

AL DESPACHO con la constancia que el término para subsanar la demanda venció el 9 de Noviembre de 2020, dentro del cual la parte actora se pronunció.

Bucaramanga, 10 de Noviembre de 2020



SHERLLY OLIVEROS DURÁN  
SECRETARIA

U.M.H. 2020-297 AP

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA

Bucaramanga, Diecinueve (19) de Noviembre de dos mil veinte (2020)

La señora ELSA MARÍA MORENO DEHOYES mayor y domiciliada en esta ciudad, promueve proceso VERBAL DE EXISTENCIA DE LA UNIÓN MARITAL DE HECHO Y SOCIEDAD PATRIMONIAL contra el señor JORGE ENRIQUE CORREDOR SILVA también mayor domiciliado en esta ciudad.

Mediante auto de 29 de Octubre se inadmitió la demanda, subsanada en término por cumplir con los requisitos que contempla el Art.82 del CGP y Decreto 806 de 2020 se admitirá.

Por tratarse de un asunto contencioso que no está sometido a trámite especial, las presentes diligencias se sujetarán al procedimiento de los procesos verbales conforme a lo preceptuado en el Artículo 368 del CGP. En consecuencia, entiéndase que el traslado de la demanda será de veinte (20) días.

Por lo expuesto, el Juzgado Quinto de Familia de Bucaramanga,

RESUELVE:

PRIMERO: Admitir la presente DEMANDA VERBAL DE EXISTENCIA DE LA UNIÓN MARITAL DE HECHO - EXISTENCIA y DISOLUCIÓN DE SOCIEDAD PATRIMONIAL promovida por ELSA MARÍA MORENO DEHOYES contra JORGE ENRIQUE CORREDOR SILVA.

SEGUNDO: Dese el trámite de procedimiento VERBAL.

TERCERO: Notifíquese este auto al demandado JORGE ENRIQUE CORREDOR SILVA y córrasele traslado de la demanda y sus anexos por el término de Veinte (20) días a fin que conteste por escrito.

CUARTO: Notifíquese a la Defensora de Familia del ICBF.

QUINTO: Por la secretaria del Juzgado archívese copia de la demanda.

NOTIFIQUESE



ÁNGELA MARÍA ÁLVAREZ DE MORENO  
JUEZ

**NOTIFICACION EN ESTADOS:** El auto anterior se notifica a todas las partes en ESTADO No. **70** que se fija desde las 8:am hasta las 4:pm de esta fecha Bucaramanga: **20** de noviembre 2020

  
ERIKA JOHANNA GONZALEZ LÓPEZ  
Secretaria

